

Constancia secretarial: Manizales, 8 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420220064400, para informarle que la demandada GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No.30.393.498, fue notificada el 12 de diciembre de 2022 conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 12 de diciembre de 2022.

Tres días:13-14-15 de diciembre de 2022.

Cinco días para pagar: 16-19 de diciembre de 2022 y 11-12-13 de enero de 2023.

Diez días para excepcionar: 16-19 de diciembre de 2022 y 11-12-13-16-17-18-19-20 de enero de 2023.

Días inhábiles: Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.

Sírvase proveer



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES
“COOMEDUCAR” NIT 830.508.248-2

DEMANDADOS: GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ SOTO C.C. 30.393.498.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 10 de noviembre de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidos en el pagaré sin número:

A. Por concepto de capital QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 5 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Auto notificado por estado del 22 de marzo de 2023

La demandada GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ SOTO fue notificada por correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ SOTO identificada con C.C. No. 30.393.498 y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES “COOMEDUCAR”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 10 de noviembre de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f68a901ab0953925f2d5a34c32d9c04e500b4652971e83ccd3ba8ee52329d3**

Documento generado en 21/03/2023 10:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>